

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2023 Y SUS ACUMULADAS 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| <b>Constancias</b>  | <b>Registros</b>   |
|---|--|
| 1. Escritos y anexo de Julieta García Zepeda, quien comparece en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.   | <b>010588, 010589, 010590, 010591, 010592, 010593, 010594, 010595, 010596, 010597, 010598, 010599, 010600, 010601 y 010602</b> |
| 2. Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/5304/2023 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  | <b>010961</b>  |
| 3. Oficio CJDG/DACL/1849/2023 de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, quien comparece en su carácter de Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo. | <b>011373</b>  |

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexo de la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, así como los oficios de la **delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y del **Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene formulando **alegatos** en las presentes acciones de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, en relación con los diversos 59<sup>2</sup> y 67, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2023 Y SUS ACUMULADAS 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023**

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a la manifestación expresa del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12<sup>4</sup>, y 14, párrafo primero<sup>5</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

En el entendido de que dicha persona podrá acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sumario de este medio de control constitucional.

---

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>5</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

[...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2023 Y SUS ACUMULADAS 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023**

Atento a lo anterior, se **apercebe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, se tiene al **Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, reiterando a las personas designadas como **autorizados y delegados**, así como el **domicilio** señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y **exhibiendo la documental** que acompaña.

Por otro lado, en relación con la solicitud expresa del Congreso de la citada entidad, a fin de que se le autorice la consulta del expediente electrónico y de que se le practiquen las notificaciones en esa modalidad, por conducto de las personas que indica para tal efecto; dígasele que se le acordará favorablemente, hasta en tanto acredite que aquéllas cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero<sup>6</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **proporcionando para tal finalidad, las respectivas Claves Únicas de Registro de Población.**

---

<sup>6</sup> **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2023 Y SUS ACUMULADAS 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023**

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **de que se expidan a su favor las copias simples** que indica, dígasale que dicha petición le fue acordada de conformidad en proveído de seis de marzo de dos mil veintitrés.

En otro orden de ideas, a fin de contar con mayores elementos para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, **se requiere a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de quien legalmente la representa**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe a este Alto Tribunal de los convenios de colaboración administrativa para el establecimiento y operación de oficinas municipales de enlace con esa Secretaría, que se hayan suscrito con los ayuntamientos de Cherán, Hidalgo, Peribán, Sahuayo, Uruapan y Zacapu, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, si siguen vigentes o no, y en su caso, remita copias certificadas de las documentales respectivas**; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en los diversos 59, fracción I<sup>8</sup> y 297, fracción II<sup>9</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>10</sup> de la citada ley,

Ahora bien, visto el estado procesal del asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto**

<sup>7</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2023 Y SUS ACUMULADAS 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023**

**de resolución** correspondiente. Esto, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero<sup>11</sup>, de la mencionada Ley Reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>12</sup> del invocado Código Federal, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de julio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023**, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR 04

---

<sup>11</sup> **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

<sup>12</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

